

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 202

MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de numero suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior	2'00 >		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Agosto de 1953

AÑO XXV NUM. 227

Num. 2.998

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se regula la constitución y funcionamiento de la Comisión Interministerial del Alcohol.

Excmos. Sres.: La Comisión Interministerial de alcohol, creada por orden de 19 de agosto de 1947, y que ha pasado a depender de esta Presidencia del Gobierno por Orden de 21 de julio próximo pasado, ha sido la encargada de vigilar y desarrollar las campañas vinico-alcoholeras en los pasados años. Manteniéndose la regulación de la próxima campaña por disposiciones del Gobierno, dada la delicada situación del mercado de vinos y alcoholes, se precisa la subsistencia de dicha Comisión Interministerial del alcohol, que venia siendo mantenida anualmente por las Ordenes en que se regulaban las campañas vinico alcoholeras, cuando su composición y funciones parece debben ser establecidas y fijadas por disposición independiente y distinta de las que regulen las mencionadas campañas.

Por lo expuesto, y en el deseo de que quede claramente fijada la composición de la mencionada Comisión Interministerial del Alcohol, su forma de actuar y funciones que le corresponden.

Esta Presidencia del Gobierno, previa la deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión Interministerial del Alcohol, estará constituida por un Delegado de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Presidente; los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria; un representante nombrado por el Ministerio de Hacienda; un representante nombrado por la Delegación Nacional de Sindicatos, y un Secretario designado por la Presidencia del Gobierno, con voz pero sin voto. Los cinco citados Ministerios designarán los Vo-

cales respectivos en caso de ausencia o enfermedad de los mismos.

Cada uno de los Sindicatos Nacionales del Azúcar, Industrias Químicas y de la Vid designarán un asesor con la misión de emitir los informes verbales o escritos que la Comisión estime conveniente solicitar en relación con los asuntos que puedan afectar a los sectores económicos en dichos Sindicatos encuadrados.

La Secretaría de la Comisión estará dotada del personal necesario y tendrá a su cargo la tramitación y ejecución, en el orden administrativo de todos los acuerdos adoptados por aquella.

Segundo. La Comisión se reunirá cuando lo estime necesario la Presidencia de la misma, y por lo menos una vez al mes. Será asimismo convocada cuando lo solicite cualquiera de los Vocales para conocer asuntos que requieran una resolución de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, pudiendo los Vocales disconformes con el acuerdo formular por escrito voto particular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, voto particular que será elevado a la Superioridad con el acuerdo adoptado.

Tercero. A la Comisión le corresponden todas las funciones que se determinan en la Orden de esta misma fecha, por la que se regula la campaña vinico-alcoholera de 1953-1954, y de una manera especial las siguientes:

- Vigilar y ordenar la producción, distribución y circulación de las melazas azucareras y de los alcoholes intervenidos.
- Vigilar el mercado Nacional de alcoholes vínicos para regular el mismo, ejercitando cuantas acciones se establecen a tal efecto en esta Orden.
- Promover inspecciones periódicas o extraordinarias en las fábricas que produzcan mostos y jugos azucarados y amiláceos, aptos para la producción de alcohol etílico, obtenidos con materias vegetales distinta de la uva, remolacha azucarera y caña de azúcar en las fábricas de azúcar, de alcoholes industriales, de alcohol vínico, almacenes de vinos y de alcoholes y, en general, en aquellos establecimientos que se relacionen con esta actividad, utilizando a

este fin los Servicios de Inspección Centrales y Provinciales de los Ministerios representados en la Comisión, los que aplicarán con todo rigor cuantas medidas se establecen a estos efectos en las disposiciones sobre la materia.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Interministerial del alcohol podrá solicitar de los organismos provinciales y locales dependientes de los Ministerios en ella representados cuantos datos estimen precisos.

Cuarto. Los Vocales y Asesores de la Comisión tendrán los derechos de asistencia por las sesiones que la misma celebre y a las que aquellos concurren, en la cuantía máxima y condiciones señaladas en el artículo veintitres del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Por la Presidencia del Gobierno se habilitará el crédito preciso para atender los gastos que el funcionamiento de la Comisión origine.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad y se opongán a las contenidas en la presente Orden que entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio y Secretario General del Movimiento.

Delegación Especial de Restricciones de la Zona Sur

Núm. 3.059

AVISO

El desarrollo del consumo de energía eléctrica, de una parte, y de otra, causas inevitables que retrasan la entrada en servicio de la central de San Fernando (Cadiz), han obligado a esta Delegación a estudiar un reajuste de la producción en general, con el fin de evitar el agotamiento total de las reservas hidráulicas antes de las lluvias del próximo otoño.

Para lograr este propósito y evitar mayores males, se llega a la ineludible necesidad de ampliar las actuales medidas restrictivas hasta alcanzar una reducción máxima para la industria del 50 por 100 con respecto al consumo de igual mes del pasado año 1952, con limitaciones de horario tanto para éstos como para servicios de alumbrado y demás usos.

En consecuencia, cada Sociedad productora de esta zona, someterá seguidamente a esta Delegación las propuestas más adecuadas para llevar a efecto esta obligada reducción, las cuales, una vez aprobadas, se publicarán en la forma de costumbre para su más exacto cumplimiento.

Dentro de las medidas que se adopten, serán preceptivas las siguientes:

- Los usuarios que dispongan de medios propios de producción, estarán obligados a utilizarlos con la capacidad máxima.
- Los hornos eléctricos paralizarán temporalmente su trabajo.
- Todas las industrias de marcha continua que no puedan reducir diariamente su potencia de consumo en la cifra indicada, estarán obligadas a suspender semanalmente su trabajo hasta alcanzar la limitación impuesta.
- Se procurará mantener el suministro diario de alumbrado desde la puesta del sol hasta la una de la madrugada en los pueblos, y hasta las dos de la madrugada en las capitales. En los establecimientos públicos se reducirá el alumbrado en un 50 por 100 del que normalmente se utilice, quedando prohibido en los cafés y bares el uso de corriente para cafeteras en las horas de alumbado. Los escaparates del comercio quedarán totalmente apagados a la hora del cierre y se suprimirán los anuncios luminosos todos los días excepto los sábados, domingos y festivos.
- Quedan anuladas todas las excepciones hasta este momento concedidas.

f) Toda infracción de estas normas que por los servicios de Inspección se compruebe, será sancionada con el corte inmediato del suministro y económicamente si procede.

La importancia que tiene la rigurosa aplicación de las medidas dispuestas, obliga a esta Delegación a solicitar de cada usuario el más exacto cumplimiento de las mismas y de las complementarias que se dicten, sancionando con todo rigor las infracciones.

Estas medidas entrarán en vigor a partir del próximo lunes, día 24 de agosto de 1953.

Málaga, 20 de agosto de 1953.—El Delegado Especial Técnico de Restricciones de la Zona Sur, Miguel Martín García Varo.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 2.867

Por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía el semoviente que al final se reseña, hallado sin dueño en este término municipal el día 14 de julio próximo pasado a las diez y ocho horas en el pago de Buenavista, y abierto expediente de su clase se ha realizado el oportuno depósito.

A los debidos efectos se da publicidad del hallazgo al objeto de que durante el plazo de quince días, pueda ser reclamado por su legítimo dueño, con la advertencia de que transcurrido el mismo sin la comparecencia de éste ni de persona que legalmente le represente, se procederá sin más trámite a su enajenación por los trámites legales.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Montemayor, a 4 de agosto de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Reseña que se cita

Especie mular (macho), raza española, edad de 18 a 20 años; capa castaña, oscura, alzada un metro 58 centímetros, señas particulares: pelos blancos en cara, orejas, cuello y crinera; herida pequeña con pérdida de piel en base de cruz. Armñado de bípedo anterior. Hierros no se aprecian. Sin ninguna otra seña particular.

AÑORA

Núm. 2.890

El Alcalde de Añora (Córdoba) hace saber:

Que aprobada en principio por esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de esta fecha, propuesta de suplemento de crédito a varias partidas del vigente Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos, con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto de 1952, queda expuesto su expediente al público, por plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora, a 5 de agosto de 1953.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.714

Salvador Rafael Mzdrano Porras, de 48 años de edad, casado con Rosario Melero, natural de Lucena y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle Francisco Vila, 9, hijo de Fernando y de María Estrella, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión por causa 152, de 1951, rollo 1.076, por robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión del referido penado, el que caso de ser habido, será ingresado en el Arresto Municipal correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 13 de julio de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 2.760

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en el expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado bajo el núm. 170 53, sobre sustracción de seis pavos de la finca «Salamanca», de este término, propia de D. José Eguilaz Ariza, contra autores desconocidos, se cita a los mismos para que en el término de diez días, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de ser oídos en expresado expediente, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena, a 20 de julio de 1953.—El Secretario H., Luis Expósito.

Núm. 2.761

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en el expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado bajo el número 214 de 1953, sobre daños a la R. E. N. F. E., en los kilómetros comprendidos núm. 1.000 y 7.000 de la línea férrea de Baena a Luque, se cita por medio de la presente al autor o autores de referidos daños, para que en el término de 10 días a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser oídos en mencionado expediente, previniéndoles que si dejan de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baena, a 24 de julio de 1953.—El Secretario H., Luis Expósito.

Núm. 2.774

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en el expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado bajo el número 298-53, sobre pastoreo en finca «Mingopolo», de este término, que labra el vecino de ésta D. José Baena Rojano, se cita por medio de la presente a los denunciados Juan Aguilar Nievas y José Aguilar Cruz, domiciliados últimamente en Bujalance, para que en el término de diez días, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de ser oídos en mencionado expediente, previniéndoles que si dejan de hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena, a 29 de julio de 1953.—El Secretario H. Luis Espósito.

CORDOBA

Núm. 2.763

Don Antero Rodríguez Marín, Magistrado, Juez de primera Instancia del Distrito Número Uno de Córdoba e interino del número dos de la misma.

Hago saber: Que en carta orden que en este Juzgado se cumplimenta del Tribunal Supremo de Justicia, dimanada de autos del recurso Contencioso administrativo interpuesto por «Compañía Andaluza de Minas S.L.» contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de tres de noviembre de 1945, he acordado sacar a pública subasta la mina embargada en dicho juicio, que se describe como «Concesión de hulla nombrada Isidorita, del término Municipal de Villaharta, registrada al número 10 223 y titulada el 5 de Mayo de 1946.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 de septiembre próximo, a la once horas.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta subasta el valor pericial dado por el Distrito Minero o sea el de 12.400 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba, a 24 de julio de 1953.—Antero Rodríguez.—El Secretario, Trinidad Castelo.

VELEZ RUBIO

Núm. 2.764

Por el presente edicto se cita al inculpado Joaquín Losada Moreno, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ángel y Agustina, natural de Zújar, de donde se ha ausentado dirigiéndose a la capital de Córdoba, y cuyo domicilio y residencia se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio el día 20 del próximo mes de agosto a fin de celebrar un careo acordado en el sumario que con el n.º 35 del pa-

sado año 1952 se tramita sobre hurto de esparlo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vélez Rubio, 28 de julio de 1953.—El Juez de Instrucción, José María Molina.—El Secretario, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.775

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra rucia, 14 años, alzada 1'30 m. aproximadamente, hennada de las dos, descalza de las cuatro extremidades, y una pollina de dos años y medio, rucia oscura, de la misma talla, también descalza; sustraídas en la noche del 25 al 26 del actual de la finca «Trapillo», de este término, y de la propiedad de Francisco García Madoño.

Asimismo intereso la busca y detención de tres gitanos, uno de unos 45 años, estatura regular; otro, de 20 a 25 años, cojo, y el otro de unos 17 años, que al parecer van acompañados de dos gitanas y tres o cuatro pequeños y llevan además de las caballerías sustraídas, un burro negro, habiendo sido vistos en la madrugada del 26 del actual por los alrededores de Monterrubio; y de ser habidos sean puetos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 50, de 1953.

Dado en Hinojosa del Duque a 31 de julio de 1953.—Pedro Márquez.—El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.778

El Juez de Instrucción interino del Partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de una burra rucia clara, de 14 años de edad, preñada, herrada de una extremidad anterior, con chapa debajo de la herradura, por haber padecido escarza; propiedad del vecino de San Sebastián de los Ballesteros don Juan Ansío Roví, y desaparecida de los terrenos de la finca «La Esparraguera», término de Santaella, la madrugada del 24 del actual; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el semario que con tal motivo instruyo bajo el número 78, del corriente año.

Dado en la Rambla, a 31 de julio de 1953.—Rafael Moreno.—El Secretario, Firma ilegible.